



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 256-2024-AL-MPC

Cañete, 03 de julio del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 205-2024-AL-MPC de fecha 24 de mayo de 2024, el Oficio N° 008-2024-MCP.LA-Q-C, de fecha 21 de febrero de 2024, el Sr. Agapito Aroste Loza -Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles de Quilmaná, el Informe N° 1647-2024-OGSG-MPC, de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Secretaría General y el Informe N° 138-2024-OGAF-MPC, de fecha 26 de junio del 2024, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194°**, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir, a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el **Artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante TUO de la LPAG), indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

Que, asimismo, el **numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General** (en adelante TUO de la LPAG) preceptúa que, por el **Principio de Legalidad**, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Artículo 212° del TUO de la LPAG**, respecto a la Rectificación de errores precisa en sus numerales:

Artículo 212°.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". (Negrita y subrayado adicionado).

Que, sobre el particular, RUBIO (RUBIO CALDERA, Fanny. La potestad correctiva de la Administración Pública. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2004, p. 129.) .ha señalado que "se entiende, que la acción autorizada por las normas ejusdem es una **actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo.** Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección. Por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y, por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae";

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

Pág. N° 02
R.A. N° 256-2024-AL-MPC

Que, el **Tribunal Constitucional en la STC Exp. N°2451-2003-AA**, del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración lo siguiente:

"(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p.ej. un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)".

Que, en ese sentido, si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos; en ese orden de ideas, podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación;

Que, en segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenda del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 205-2024-AL-MPC de fecha 24 de mayo del 2024, **ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo a la fecha de emisión, el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 253-2022-AL-MPC** de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se proclama al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que el período de 04 años (2023-2026) serán computados a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026; período de gestión del Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima."

Que, a través del Oficio N° 008-2024-MCP.LA-Q-C, de fecha 21 de febrero de 2024, el Sr. Agapito Aroste Loa -Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles de Quilmaná, solicita la rectificación de Resolución de Alcaldía N°253-2022-AL-MPC del Centro Poblado Los Ángeles (2023-2026) donde en el Artículo 2° señala que el centro poblado pertenece al distrito de Nuevo Imperial, perteneciendo al distrito Quilmaná;

Que, mediante Informe N° 1647-2024-OGSG-MPC, de fecha 24 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Secretaría General, solicita la aclaración del Informe Legal N° 596-2024-OGAJ-MPC de fecha 21 de mayo del 2024, para continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 138-2024-OGAF-MPC, de fecha 26 de junio del 2024, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, aclara el informe legal N° 596-2024-OGAJ-MPC y ratifica su opinión respecto al extremo del numeral 3.1;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, contando con los vistos de la Gerencia Municipal y Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cañete;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 256-2024-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el Artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 205-2024-AL-MPC de fecha 24 de mayo de 2024, quedando de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER** que el período de 04 años (2023-2026) serán computados a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026; período de gestión del Alcalde y Regidores electos de la Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles, del Distrito de Quilmana, Provincia de Cañete, Departamento de Lima."

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJANDOSE establecido que queda subsistente lo demás, que contiene el acto resolutivo materia de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, al Alcalde del Centro Poblado Los Angeles, a la Gerencia de Desarrollo Social y Humano, a la Sub Gerencia de Participación Ciudadana y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cañete, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municañete.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomas Alcántara Malasquez
ALCALDE